

AUTO No.0826

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 5 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la sociedad COEXITO S.A.S, identificada con NIT 890.300.225.7 representada legalmente por la señora MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.953.330 expedida en Cali, encaminada a obtener Licencia Ambiental para el proyecto de CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE BAERIAS USADAS TIPO PLOMO, ACIDO DEL CENTRO DE DISTRIBUCION DE COEXITO S.A.S, ubicado en la calle 38 No.4^a 184 parque Industrial y Comercial de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0827

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.714 en su calidad de representante legal de Servicios La Palma S.A.S, identificada con NIT 900670127.5, encaminada a obtener aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. PUEAA, de SERVICIOS LA PALMA S.A.S, localizada en el municipio de Sampués, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la

oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0828

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO VERGARA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.098.218 en su calidad de representante legal de la sociedad COEXITO S.A.S, identificada con NIT 890.300.225.7 representada legalmente por la señora MARIA CONSUELO MEJIA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.953.330 expedida en Cali, encaminada a obtener la EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLU S.A. PESTOLU S.A. identificada con NIT. 860063082.4, encaminada a obtener la respectiva Revisión y Evaluación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIOS PESTOL, municipio de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0830

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor LUIS FRANCISCO HERNANDEZ BERTEL, identificado con cédula de ciudadanía No.92.512.492 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO TREINTA (130) jornales de palma, los cuales se encuentran plantados en la finca Las Flores, localizada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y

rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0831

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con NIT 892.280.021.1, representado legalmente por el señor JULIO CESAR GUERRA TULENA, en su calidad de Gobernador, identificado con cédula de ciudadanía LA No.943.978 expedida en Palmito (Sucre9, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA SAN ANTONIO DE PALMITO LIMITE CON CORDOBA, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAÑO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0832

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor WILFRIDO MIGUEL URANGO PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No.10.992.293 expedida en Montelibano (Córdoba), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio El Guaco, localizado en el corregimiento de Buenavista, municipio de

Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0833

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora URSINO ANTONIO PATERNINA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.3.924.392 expedida en Palmito (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de TRESCIENTOS (300) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda El Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0834

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor HJUGO ENRIQUE PARRA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.884 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS (200) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca La Esmeralda, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que

hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0835

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora CARLINA PATRICIA CANABAL MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.698.541 expedida en Barranquilla (Atlántico), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de CUATRO (4) árboles de las especies: Orejero (2) y Campano (2), los cuales se encuentran plantados en el lote de terreno No. 5, ubicado en la carrera 11 No.4E. 102 INT 2, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0836

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora EDITH DEL CARMEN AGUAS NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.33.166.213 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de SESENTA (60) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en la Finca La Pizarra, ubicado en el Cerrito de La Palma, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que

hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0837

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,
9 junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GERMAN ENRIQUE VIZCAINO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No.92529.227 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOCE (12) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio La Bendición, ubicado en la vereda El Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0839

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 10
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor QUINTILIANO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.761.325 expedida en Buenavista (Sucre), en su calidad de Alcalde del municipio de Buenavista y por ende su Representante legal, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de SEIS (6) árboles de las especies: Guayacán común (3) y Ceiba amarilla (3), los cuales se encuentran plantados en la vía de acceso que comunica la vía principal con la parcela y fincas de la Vereda Plan Parejo, municipio de Buenavista, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y

rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0847

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12
de junio de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO DE LEON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.026.255 expedida en Sincé (Sucre), representante legal de MDL INGENIERIA, DISEO Y CONSTRUCCIONE S.A.S, identificada con NIT 900779030.1, encaminada a obtener revisión y aprobación del documento que contiene las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán dentro del proyecto Montaje, ocupación y mantenimiento de una planta dosificadora para producción de concretos y elementos estructurales prefabricados, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779,00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PÁRAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0861

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12
de junio de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra JULIAN RICO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIAN RICO o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0869

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra ANDRES MONTOYA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES MONTOYA o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0873

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. Direccion GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra RAFAEL GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0874

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. Direccion GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores JOSE DE JESUS CASRO MORENO y NESTOR RAMOS HOYOS, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra los señores JOSE DE JESUS CASRO MORENO y NESTOR RAMOS HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

- Los señores JOSE DE JESUS CASRO MORENO y NESTOR RAMOS HOYOS, presuntamente movilizaron los productos forestales relacionados mediante Acta No.10381 de 1 de septiembre de 2014, en la cantidad de ochenta (80) trozas de madera de la especie Trébol, equivalente a 38.93 M3 con la guía de movilización No. 018-4253732 expedida por la Seccional ICA-Sucre, presentando inconsistencia en la especie, violando el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean

conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0879

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. Direccion GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio 2015**

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Sincé NIT 800.100.747.4 a través de la señora MARIA BERNARDA MERLANO ESPINOZA, en su calidad de Alcaldesa municipal con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincé NIT 800.100.747.4 a través de la señora MARIA BERNARDA MERLANO ESPINOZA, en su calidad de Alcaldesa municipal, o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0895

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra INVERSIONES LITORAL NIT 812002351.5, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES LITORAL NIT 812002351.5 a su representante legal o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0899

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.992 de Sincelejo y ABEL JOSE ROMERO MARQUEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra los señores EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.992 de Sincelejo y ABEL JOSE ROMERO MARQUEZ, el siguiente pliego de cargos:

- Los señores EVERALDO SIERRA VITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.992 de Sincelejo y ABEL JOSE ROMERO MARQUEZ, presuntamente movilizaron los productos forestales relacionados mediante Acta No.10390 de 12 de septiembre de 2014, en la cantidad de ciento cuarenta y cinco (145) trozas de madera de la especie Roble, con destino diferente al que relaciona en la guía de movilización No. 013-0078358 expedida por la Seccional ICA-Sucre, y por tener permiso vencido en el tiempo, violando el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de Acta de incautación de fecha 11 de septiembre, Acta de decomiso No.10390 de 12 de septiembre de 2014 respectivamente, copia de los informes rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0905

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO

Director General
CARSUCRE

AUTO No.0929

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, residente en el municipio de Galeras, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, residente en el municipio de Galeras, el siguiente pliego de cargos:

- El señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, presuntamente con la tala de dos árboles de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Zapatillo (sp), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, con la tala de dos árboles de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Zapatillo (sp), los cuales se encontraban plantados en las coordenadas X: 0893790 Y: 1505319, Z: 99m, X: 0893786 Y: 1505292 Z: 91 m, municipio de Galeras, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, La señora LUISA AMIRA presuntamente con la tala de dos árboles de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Zapatillo (sp), sin permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8º literal g del decreto 2811 de 1974.
- El señor ALVARO JOSE NAVARRO UPARELA, La señora LUISA AMIRA presuntamente con la tala de dos árboles de las especies Roble (Tabebuia rosea) y Zapatillo (sp), sin tener permiso de decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PÁRAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0931

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ o su apoderado constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0934

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor RAFAEL ARTURO OCHOA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.856.136 de Colosó, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor RAFAEL ARTURO OCHOA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.856136 de Colosó, el siguiente pliego de cargos:

- El señor RAFAEL ARTURO OCHOA BORJA, presuntamente movilizaron los productos forestales relacionados mediante Acta No.10380 de 15 de agosto de 2014, en la cantidad de 7 varetillas de la especie Zapato, 31 viguetas de la especie zapato y 18 postes sin el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0940

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 12 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores JUAN MOLINA y ALCIDES MEDINA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JUAN MOLINA y ALCIDES MEDINA.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0942

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MANUEL CORDERO MEJIA, residente en el barrio Nuevo, corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor MANUEL CORDERO MEJIA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MANUEL CORDERO MEJIA, presuntamente realizó la tala de 4 Caracolí, 1 Campano, 1 Suan y 1 Mora, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor MANUEL CORDERO MEJIA, presuntamente realizó la tala de 4 Caracolí, 1 Campano, 1 Suan y 1 Mora, los cuales se encontraban plantados en la finca, ubicada en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, con una motosierra en regular estado de funcionamiento, marca STIHL, con espada y candenilla, sin número de motor, color naranja con blanco, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor MANUEL CORDERO MEJIA, presuntamente realizó la tala de 4 Caracolí, 1 Campano, 1 Suan y 1 Mora, violó la Resolución No.0613 de 26 de julio de 2001 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0975

COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JOSE CORDERO ACOSTA, residente en el barrio Ciudadela, parte posterior de Villa Paz.

SEGUNDO: Formular contra el señor JOSE CORDERO ACOSTA, residente en el barrio La Paz, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE CORDERO ACOSTA, presuntamente con la tala de NUEVE (9) árboles de las especies: Ceiba de Leche (5) Camajón (3) y Ceiba Bonga (1), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor JOSE CORDERO ACOSTA, presuntamente con la tala de NUEVE (9) árboles de las especies: Ceiba de Leche (5) Camajón (3) y Ceiba Bonga (1), los cuales se encontraban plantados en las riberas del arroyo El Floral, que atraviesa una finca cuyo propietario fue imposible obtener su identificación, ubicada en la margen izquierda de la vía que del corregimiento de La Peña en las coordenadas X:878.544 Y: 1.545.709 z: 202M, municipio de Ovejas, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE CORDERO ACOSTA, presuntamente con la tala de NUEVE (9) árboles de las especies: Ceiba de Leche (5) Camajón (3) y Ceiba Bonga (1), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE CORDERO ACOSTA, presuntamente con la tala de NUEVE (9) árboles de las especies: Ceiba de Leche (5) Camajón (3) y Ceiba Bonga (1), sin tener permiso de CARSUCRE, violó así el artículo 23 de Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0987

COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.776.462 de Los Palmitos, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor es ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de treinta y seis (36) tablas de la especie Ceiba Leche y veinticuatro (24) bloques de Cedro, equivalente a 1.76 M3, sin el respectivo Salvoconducto Unico de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0998

COPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12 de
junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora MARIA EUGENIA MEJIA SIERRA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra la señora MARIA EUGENIA MEJIA SIERRA, el siguiente pliego de cargos:

- La señora MARIA EUGENIA MEJIA SIERRA, presuntamente está aprovechando el recurso hídrico del pozo de agua subterránea, sin tener la concesión de agua subterránea, incumpliendo la Resolución No.0089 de 28 de enero de 2015 expedida por CARSUCRE, violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.
- La señora MARIA EUGENIA MEJIA SIERRA, presuntamente está generando vertimiento sin el permiso respectivo, incumpliendo la Resolución No. 0089 de 28 de enero de 2015,

expedida por CARSUCRE, violando el artículo 80 de la Constitución Política, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y o de Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1026

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 17 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ALVARO ROJAS TEJADA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO ROJAS TEJADA, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1036

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor ADALBERTO LOPEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.850.073 expedida en Los Palmitos (Sucre), encaminada obtener permiso para podar UN (1) árbol de la especie Caugo, el cual se encuentra plantado en la finca El Tamarindo, ubicada en la calle 1716 Sabanas de Cali, municipio de Morroa, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1037

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora MARBEL LUZ TURCIOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.64.738.964 expedida en Corozal (Sucre), encaminada obtener permiso para realizar la poda técnica de 100 árboles de la especie Carbonero, los cuales se encuentran plantados en el predio San Miguel, ubicado en la vereda Membrilla, municipio de los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1038

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora ERNELDA ISABEL RIVERA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.22.885.743 expedida en Los Palmitos (Sucre), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de la especie Ceiba Tolua, los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la calle 10 No.07-43 municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1039

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ESTEBAN BLANCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.876.282 expedida en Cartagena (Bolívar), encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) árboles de las especies: Roble (50), Vara de Humo (10), Teca (10), Campano (2), Camajón (2) y Balaustre (1), los cuales se encuentran plantados en I predio Mientras tanto, ubicado en el corregimiento Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1040

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor DANIEL REYES PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.11.055.823 expedida en San Andrés de Sotavento, en su calidad de Capitán Menor del Cabillo Indígena Zenu La Esmeralda, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de las especies Zapato (1) y Orejero (1), los cuales se encuentran plantados a orillas del arroyo Colosó, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Colosó, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1041

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor EMIRO VANEGAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.575.084 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de representante legal de CONSORCIO MORROA, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de TREINTA Y OCHO (38) árboles de las especies: Palo de Agua (7), Ceiba Bonga (6), Campano (6), Guacamayo (5), Carreto (2), Caracolí (2), Hobo (2), Arizal (1), Uvero (1), Coca Mico (1), Vara de Humo (1), Orejero (1) Roble (1), Matarratón (1) y Mamón (1), los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público en la vía Morroa- Colosó, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1042

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor NELO MANUEL PARRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.535.908 expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de representante legal de CONSORCIO encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio Sevilla, ubicado en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1043

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JUAN ANTONIO PEREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.849.677 expedida en Los Palmitos (Sucre), encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga, el cual se encuentra plantado en el barrio Ibagué, en un lote de terreno ubicado en la carrera 1 No. 6 102 municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1044

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ROGELIO ALBERTO CAMACHO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.083.577 expedida en Cartagena (Bolívar), encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de las especies: Orejero (1) y Roble (1), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno No. 4 ubicado en el K 114E-102 INT 12, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1045

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 24 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Buenavista, identificada con el NIT 892201286-9 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Buenavista, identificada con el NIT 892201286-9 representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 3 al 5, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1046

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GABRIEL REINA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.071.621 en su calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO LA PAZ, identificada con NIT 9071621-0, encaminada a obtener la respectiva Revisión y Evaluación del documento Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO LA PAZ, la cual se encuentra ubicada en la carrera 19 No.28-80, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1047

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase el conocimiento de la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE PADILLA S.A, identificada con NIT 9003124694 representada legalmente por el señor ALBERTO RAFAEL VERGARA BALDOVINO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.513.519 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas de un pozo profundo para captación de agua potable, el cual se encuentra ubicado dentro del predio denominado La Argentina y La Cruz, municipio El Roble, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1048

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830095213-0 representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MEDIEDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.14.291 expedida en Barranquilla (Atlántico), encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de TREINTA (30) árboles de las especies: Acacia (26), Dividivi (1), Ceiba Bonga (1), los cuales se encuentran plantados en la Estación de Servicios Terpel, ubicada en el Km 1 vía Cartagena-troncal de occidente, municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1049

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora YADIRA GREGORIA ROMERO MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.22.897.887

expedida en Colosó (Sucre), encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de especie desconocida, el cual se encuentra plantado en el predio Mary Luz, localizado en la vereda Calle Larga, municipio de Colosó, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1050

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor WILBERTO BERTEL FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.6.808.036 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de la especie Campano, los cuales se encuentran plantados en la finca La Primavera, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1051

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAS DE SUCRE III, identificado con NIT 900.800.203-6, representado legalmente por el señor CESAR TULIO ALMARIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.92.540.604 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de VEINTICUATRO (24) árboles de las especies: Guayacán (11), Bola de Burro (1),

Mamón de María (2), Carreto (1), Látigo (5), Guacamayo (1), santa Cruz (1), Jobo (1) y Cereza (1), los cuales se encuentran plantados a margen derecha e izquierda de la vía Caracol - Las Piedras, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1052

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 24
de junio de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS TAMARA OL莫斯, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.562 expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de Representante Legal de NEGOCIOS E INVERSIONES JLTS.A.S., identificada con NIT 900312055-9, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DIEZ (10) árboles de la especie Roble, los cuales se encuentran plantados en la finca Tamaralandia, ubicada en el Km 2 salida Tolviejo, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.1064

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 25 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora MARIA AMELIA VEGA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA AMELIA VEGA, en su calidad de propietaria de la cabaña o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1066

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 25 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ANDRES RIVERA GARCIA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES RIVERA GARCIA o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1074

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor FABIAN BARRERA, con el fin de verificar los

hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FABIAN BARRERA o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1087

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor MANUEL UZUGA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL UZUGA o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1092

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora MABEL VIANA ARIAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MABEL VIANA ARIAS o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1097

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora SOL ANGELA MARTINEZ, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SOL ANGELA MARTINEZA o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General

CARSUCRE

AUTO No.1098

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de
junio 2015

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ALFREDO ALVARADO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFREDO ALVARADO o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE